

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA

Informe Auditoría Cumplimiento de la Legalidad correspondiente al ejercicio 2013



INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT Ciudad Administrativa 9 d'Octubre Edificio B.2 Planta Baja y Planta 1º C/Castán Tobeñas, 77 46018 VALÈNCIA Tel. de atención general: 012 Tel. 96 1248153

INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

A la Conselleria de Hacienda y Administración Pública de la Generalitat:

1. Objetivo del trabajo

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, corresponde a la Intervención General de la Generalitat realizar la auditoría de las cuentas anuales de la Universitat de València.

Para la elaboración del informe de auditoría del ejercicio 2013, al amparo de lo establecido en el artículo 62.1 del Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana, la Intervención General ha contado con la colaboración de UTE GESEM AUDITORES, en virtud del contrato CNMY13/INTGE/12- Lote 12, de 26 de diciembre de 2013. En este sentido, hemos auditado las cuentas anuales de la Universitat de València, que comprenden el balance al 31 de diciembre de 2013, la cuenta del resultado económico-patrimonial, el estado de liquidación del presupuesto y la memoria correspondientes al ejercicio anual terminado en dicha fecha.

El Gerente bajo la dirección del Rector, son responsables de la formulación de las cuentas anuales de la Universitat de València, de acuerdo con el marco normativo de información financiera aplicable a la entidad y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre las citadas cuentas anuales en su conjunto, basada en el trabajo realizado de acuerdo con las Normas de Auditoría del Sector público, que requieren el examen, mediante la realización de pruebas selectivas, de la evidencia justificativa de las cuentas anuales y la evaluación de si su presentación, los principios y criterios contables utilizados y las estimaciones realizadas, están de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulta de aplicación

En relación con la auditoría de cuentas realizada, hemos llevado a cabo asimismo, un análisis del cumplimiento por parte de la Universitat de València de la legalidad vigente que le resulta aplicable. Dicho examen ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos más relevantes de las normas detalladas en el apartado 2 siguiente.



2. Normativa aplicable

Normas Específicas

- Decreto 128/2004, de 30 de julio, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueban los Estatutos de la Universitat de València.
- Reglamento de ejecución presupuestaria para el ejercicio 2013 de la Universitat de València.
- Acuerdo 100/2010, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno de la Universitat de València, por el que se aprueba el Reglamento del registro electrónico de la Universitat de València.
- Acuerdo 99/2010, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno de la Universitat de València, por el que se aprueba el Reglamento de la Sede Electrónica de la Universitat de València
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Decreto 24/2008, de 14 de marzo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Valenciano de Universidades y de Formación Superior.
- Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano.
- Ley 5/2006, de 25 de mayo, de la Generalitat, de Creación de la Agència Valenciana d'Avaluació i Prospectiva (AVAP).
- Ley 5/2002, de 19 de junio, de la Generalitat Valenciana, de Creación del Consejo Valenciano de Universidades y de la Comisión Valenciana de Acreditación y Evaluación de la Calidad del Sistema Universitario Valenciano.
- Ley 2/2009, de 14 de abril, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Valenciano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.
- Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario.



- Decreto 211/2010, de 17 de diciembre, del Consell, sobre régimen transitorio de aplicación por las universidades públicas Valencianas de las retribuciones adicionales del profesorado universitario reguladas en el Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Consell.
- Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas.
- Decreto 110/2012, de 6 de julio, del Consell, por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2012-2013.
- Decreto 107/2013, de 26 de julio, del Consell por el que se fijan las tasas a satisfacer por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2013-2014.
- Convenio Colectivo para el personal laboral de las Universidades de la Comunidad Autónoma Valenciana.

Normas Generales de la Comunidad Valenciana

- Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat Valenciana.
- Decreto Ley 6/2012, de 28 de septiembre, del Consell, de desarrollo y aplicación de las disposiciones incluidas en el título I y disposiciones concordantes del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Decreto legislativo de 26 de junio de 1991, del Consell por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana.
- Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.
- Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.
- Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014 (en lo que afecta a rendición de cuentas y control financieros presupuesto).
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Normas Generales de ámbito Nacional

- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Entes, Organismos y Empresas dependientes.



- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones
 Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad
 Financiera.
- Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Normativa relativa a cotizaciones de la Seguridad Social y Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
- Normativa fiscal relativa a IRPF (retenciones) e IVA.

Normas Contables:

- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 16 de julio de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana.
- Orden de 13 de diciembre de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Generalitat Valenciana.

Normativa referida a la contratación administrativa:

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012.



 Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por la Ley 11/2013, de 26 de julio.

Normativa referida al tratamiento de las subvenciones:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. Resultado del trabajo

Como resultado de nuestra revisión y, en base al alcance del trabajo descrito, tuvimos conocimiento de determinados aspectos sobre cumplimiento durante el ejercicio 2013 por parte de Universitat de València, en relación con los aspectos más relevantes de la normativa descrita en el apartado 2 anterior, que se incluyen en el Anexo adjunto. Sin embargo, dada la naturaleza del examen realizado, esta opinión no es una aseveración de que se ha cumplido con la normativa descrita en la totalidad de las transacciones realizadas por la Universitat de València.

UTE GESEM AUDITORES

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA GENERALITAT

GESEM AUDITORES
Y CONSULTORES, S.L.P.

Fdo.: Carlos A. Ruiz Garrido

Fdo.: Silvia Culla Ribera INTERVENTORA DELEGADA

DE AUDITORÍAS

Valencia, a 5 de junio de 2014



<u>ANEXO</u>

CONTENIDO

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN LAS ACTUACIONES DE LA UNIVERSITAT DURANTE EL EJERCICIO 2013

- 1. Cumplimiento de la legalidad en relación con el objetivo de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
- 2. Rendición de cuentas y control financiero
- 3. Modificaciones presupuestarias
- 4. Cumplimiento de la legalidad en materia de gastos de personal
- 5. Cumplimiento de la legalidad en materia contratación administrativa
- 6. Cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social
- 7. Cumplimiento de la normativa aplicable en los acuerdos con entidades financieras

1. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

El artículo 14.2 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, determina los requisitos a cumplir por las universidades públicas Valencianas respecto a la elaboración y liquidación de sus presupuestos en relación con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

El artículo 6 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha modificado algunos artículos de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

De este modo el artículo 81 de la Ley 6/2001, señala que "el presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos". Para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las universidades deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- a) Aprobarán un límite máximo de gasto no financiero de carácter anual que no podrá rebasarse.
- b) Los presupuestos y sus liquidaciones harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financiera.

Todo ello respetando las prescripciones contenidas por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con lo previsto en la normativa anterior, hemos comprobado que en el quinto punto del Presupuesto del ejercicio 2013 (página 7 y siguientes), se describen los procedimientos metodológicos, criterios y cálculos realizados por la Universidad en la elaboración del presupuesto para cumplir con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. A este respecto el presupuesto aprobado por la Universitat de



València indica un superávit no financiero y el cumplimiento de dicho objetivo de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiamiento, de acuerdo con lo que dispone el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-95).

Asimismo, en la memoria de las Cuentas Anuales (página 62 y siguientes), se incluye una referencia expresa al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013.

En lo que respecta a la regla del gasto, según las cifras que se indican en la memoria, el gasto computable en 2013 ha experimentado una disminución del 0,8%, frente a los del ejercicio anterior, siendo, por tanto inferior al 1,7% establecido como tasa de referencia limite de incremento de gasto prevista.

En cuanto al principio de sostenibilidad financiera, se indica en la memoria que se ha reducido el endeudamiento de 232 a 180 millones de euros, incluyendo la financiación del Plan de Inversiones de la Generalitat; también se indica en la memoria que sin considerar esta deuda, la Universidad ha aumentado su deuda financiera en 1,86 millones de euros. En este sentido la capacidad para atender las deudas con acreedores comerciales, entidades financieras y administraciones publicas dependerá de la recepción de fondos por parte de la Generalitat en cumplimiento de sus compromisos financieros a favor de la Universidad.

Por otra parte, hay que mencionar que la Universidad no ha recogido en su memoria, información relativa a los proyectos de gastos con financiación afectada en los términos previstos en el Plan General de Contabilidad Pública de la Generalitat Valenciana, siendo de especial relevancia, para la formulación de las cuentas anuales, la información relativa a las desviaciones de financiación calculadas a fin de ejercicio, tanto las acumuladas, en base a las cuales se cualifica el Remanente de Tesorería en afectado y no afectado, como las imputables al ejercicio, que son las que ajustan el Resultado Presupuestario.

No obstante lo anterior, la Universidad sí que ha procedido a cualificar y ajustar, respectivamente, ambas magnitudes. En el caso del Remanente de Tesorería, la Universidad ha considerado que la totalidad del remanente del ejercicio tiene la consideración de remanente afectado; por tanto, el remanente no afectado del ejercicio sería cero.

En relación a la determinación de esta magnitud, en el punto 4.5 de la memoria, la Universidad hace la interpretación que a continuación se reproduce:

"3.- El romanent de tresoreria de l'any 2013 és de 142.810 mil euros i la quantitat susceptible d'anular als comptes anuals d'enguany, segons els requeriments dels informes d'auditoria, seria de 109.687 mil euros donant un resultat de 33.123 mil euros de romanent de tresoreria positiu, la qual cosa suposaria que la Universitat de València no s'hi troba immersa en allò que disposa l'apartat 5 de l'article 81 de la Llei Orgànica de Universitats, modificada pel RD/14/2012, en no presentar un romanent de tresoreria negatiu a la liquidación".

Esta interpretación que realiza la Universidad no se ajusta estrictamente a las reglas de determinación y cualificación del remanente de tesorería previstas en la normativa contable.



Si, de acuerdo con la salvedad indicada en el punto 3.2 del informe de auditoría financiera, tal y como reproduce la Universidad en el párrafo anterior, hay que minorar el Remanente de Tesorería Total en 109,7 millones de euros por la anulación de los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados -reconocidos en virtud del convenio suscrito con la Generalitat en mayo de 2008 (y que no tienen la consideración de financiación afectada)-, esta circunstancia determinaría que, dado que el Remanente de Tesorería afectado está constituido por la suma de las desviaciones acumuladas positivas de los gastos con financiación afectada –y, por tanto, nunca puede ser negativo-, el remanente no afectado resultante fuera negativo.

La Universidad ha iniciado la instrumentación de una medida, como el factoring, prevista en la disposición adicional decimosexta de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, respecto de los créditos reconocidos a favor de las universidades públicas dependientes de la Generalitat consecuencia de los convenios de colaboración suscritos con la Generalitat en mayo de 2008; sin embargo, esta medida no se ha materializado, por lo que deberían tomarse en consideración las medidas oportunas en atención a lo dispuesto en el artículo 81.5 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el artículo 14.3 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.

A este respecto la Universitat alega que: tanto la redacción del artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades, como el artículo 14.5 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, se refieren expresamente al remanente de tesorería, y no puede entenderse remanente de tesorería afectado y que, por otro lado, existe un principio de acuerdo con la Generalitat para compensar esta deuda, asumiendo la Generalitat determinados pasivos financieros de los que es titular la Universitat.

Asimismo, la referencia que se hace al Remanente de Tesorería para la cancelación del saldo dispuesto en la póliza de crédito a 31/12/2013, no es conforme con lo dispuesto en la regla 24 de la Instrucción de Contabilidad para la Generalitat Valenciana, aprobada por Orden de 13 de diciembre de 2002, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, en desarrollo de la normativa contable de la Generalitat.

De acuerdo con la misma, una vez cualificado el Remanente de Tesorería Total en afectado y no afectado, dentro de éste último se distinguiría entre el remanente no afectado disponible para cancelar las operaciones de tesorería vigentes a 31 de diciembre del ejercicio corriente y el disponible para financiar, en su caso, gastos generales.

En cualquier caso, la Universitat presenta la información sobre el desglose del Remanente de Tesorería para cancelación de las pólizas de crédito dispuestas a 31 de diciembre de 2013. No obstante, los problemas de interpretación y uso de terminología quedarían superados si se aplicaran las definiciones y metodología previstas en la normativa contable, lo cual permitiría que las magnitudes calculadas fueran interpretadas y comparables sin que se suscitaran problemas de esta índole.



2. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL FINANCIERO

El artículo 15.1 de la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2014, determina que las Universidades remitirán a la consellería que tenga asignadas competencias en materia de Universidades, antes del 30 de abril de 2014, la liquidación de su presupuesto debidamente aprobada por los órganos de la Universitat de València a los que estatutariamente corresponda.

Hemos comprobado que con fecha 30 de abril de 2014 el Consell Social aprobó las Cuentas Anuales del ejercicio 2013, que incluyen la Liquidación del Presupuesto, las cuales fueron remitidas ese mismo día a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

A su vez el artículo 16.1 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, establece que las universidades remitirán a la Conselleria con competencias en materia de universidades antes del 30 de abril de 2013, los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes al ejercicio 2013, aprobados por el Consejo Social.

A este respecto hemos comprobado que el Consell Social de la Universitat de València aprobó, en su reunión de fecha 27 de diciembre de 2012, el Presupuesto para el ejercicio 2013, aunque no hemos tenido constancia de que se haya remitido dicha aprobación a la Consellería competente en materia de Universidades.

3. MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

En relación con la revisión efectuada sobre los expedientes de modificación presupuestaria realizados en el ejercicio 2013 (generación de crédito y transferencias de crédito), hemos verificado para una muestra significativa, que han sido aprobados por los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en las Normas de Funcionamiento del Presupuesto para 2013, así como que han sido fiscalizados por el responsable de control interno.

4. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE GASTOS DE PERSONAL

4.1. AUTORIZACIÓN COSTE DE PERSONAL

El art. 14.1 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013, referido a la gestión de los presupuestos universitarios, determina que "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, para el ejercicio 2013, el coste autorizado por todos los conceptos retributivos del personal docente funcionario y contratado, y del personal no docente será fijado, para cada una de las Universidades públicas dependientes de la Generalitat, por el Consell", añadiendo posteriormente "deberá fijar el citado coste, para cada una de las Universidades, con anterioridad al 31 de marzo de 2013, en el marco de la normativa básica sobre oferta de empleo público y de la dotación que para la financiación de las Universidades contemple la correspondiente ley de presupuestos", y concluyendo "La dotación que cada Universidad fije en sus presupuestos 2013 para la cobertura de las plazas y puestos del



personal funcionario y contratado docente e investigador y del personal de administración y servicios, deberá adecuarse al coste autorizado que se establezca por el Consell".

En relación con lo expuesto, hay indicar que la Universidad no ha recibido ninguna nueva comunicación oficial por parte del Consell, respecto a la fijación del coste de personal autorizado desde el ejercicio 2007.

4.2. ANÁLISIS DE LA RETRIBUCIÓN DEL PERSONAL

<u>Retribuciones básicas</u>: Hemos verificado que los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2013 son conformes a los acuerdos y leyes que los regulan, así como el cumplimiento de la normativa fiscal y en materia de seguridad social, sin que se hallan detectando incidencias dignas de mención.

Retribuciones adicionales propias del personal docente: Hemos verificado que los diferentes conceptos retributivos satisfechos en el ejercicio 2013 son conformes al Decreto 174/2002, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, sobre Régimen y Retribuciones del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas Valencianas y sobre Retribuciones Adicionales del Profesorado Universitario, no detectando incidencias relevantes.

4.3. CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE SELECCIÓN APLICABLES

Hemos comprobado que la Universitat de València cumple con lo exigido en la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Personal Docente e Investigador

A través de la Resolución de 4 de junio de 2013, de la Universitat de València, se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios, publicándose la misma en el Boletín Oficial del Estado con fecha 20 de junio, y ofertándose cinco plazas de Profesor Titular de Universidad y dos plazas de Catedrático de Universidad. La citada convocatoria ha sido autorizada por la Consellería competente en el área de Educación en atención a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013, y de acuerdo con lo previsto en el apartado g) del segundo punto del artículo 33 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el año 2013, al ajustarse a la tasa de reposición del 10% fijada por la normativa básica sobre la oferta de empleo público para 2013, en este caso, 7 plazas.

Asimismo durante el ejercicio 2013 se han efectuado diversas convocatorias mediante concursos públicos para la provisión de plazas de personal docente contratado de carácter temporal, a este respecto, y para la muestra seleccionada, se ha comprobado que las mismas contaban con la autorización la Consellería competente en el área de Educación.

Personal de Administración y servicios.

Respecto al personal de administración y servicios hemos comprobado, para la muestra seleccionada, que la toma de posesión de plazas por funcionarios de carrera durante el ejercicio 2013 se deriva de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas



públicas de empleo de ejercicios anteriores, sin ser por tanto de aplicación lo previsto en el artículo 33 de la Ley 11/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.

Por otro lado, en el caso de las contrataciones temporales de personal funcionario interino con el objeto de cubrir necesidades urgentes que han surgido, y para la muestra seleccionada, no hemos tenido constancia de que se haya solicitado la autorización previa de las mismas a la Generalitat. Sobre este aspecto la Universitat entiende que le son de aplicación las restricciones para la contratación que establece el primer párrafo del artículo 33.4 de la Ley 11/2012 que es una traslación del artículo 23.2 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013 que tiene carácter básico. No así la solicitud de la autorización establecida en el segundo párrafo del citado artículo, que la Universitat entiende aplicable a la administración de la Generalitat, y en la que no se incluiría a las universidades públicas valencianas. No obstante, el citado artículo de la Ley 11/2012 para delimitar qué se entiende por sector público remite al artículo 23 de la misma Ley que expresamente incluye a las Universidades públicas dependientes de la Generalitat.

4.4. COMPATIBILIDADES

El artículo 3 de la Ley 53/1984 de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que para el ejercicio de la segunda actividad será indispensable la previa y expresa autorización de compatibilidad.

De la muestra seleccionada a partir de las solicitudes presentadas durante el ejercicio 2013, se constata que el 50% de las personas que presentan el escrito de solicitud de compatibilidad lo hacen con posterioridad al inicio de la actividad docente.

Hemos comprobado que en uno de los casos analizados, el cobro por la realización de la segunda actividad, ha tenido lugar con anterioridad a la concesión de la misma.

5. CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD EN MATERIA DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

<u>Introducción y Perfil del Contratante</u>

El Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en adelante (TRLCSP), considera a la Universitat de València, a efectos de esta Ley, como Administración Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 3.2 en su párrafo c).

Hemos comprobado que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Universidad difunde su perfil del contratante a través de su propia página web.

Expedientes de Contratación

La totalidad de los contratos adjudicados, por tipo de contrato, procedimiento de adjudicación e importe, por la Universitat durante el ejercicio 2013 han sido los siguientes:



Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación	Importe de adjudicación agregado (IVA excluido)	Número de contratos
	AM	2.800.798	14
	PA	6.070.910	2
OBRAS	MOD	169.614	2
	PNSP	83.453	1
	PA	164.805	1
	PNSP	1.516.823	33
SUMINISTROS	MOD	-230.320	5
	СС	585.955	9
	PRO	9.395.742	11
	PA	3.178.474	12
SERVICIOS	PNSP	1.086.239	17
	СС	423.227	2
	PRO	10.955.956	45
	AM	351.837	10
	MOD	17.271	9

AM Acuerdo Marco
PA Procedimiento Abierto

MOD Modificación de Contrato Primitivo
PNSP Procedimiento Negociado sin Publicidad

CC Compra Centralizada

PRO Prorroga

Con el objetivo de analizar la adecuada tramitación de la contratación efectuada por la Universitat de València, hemos procedido al análisis y revisión de los siguientes expedientes de contratación licitados durante el ejercicio 2013.

Código	Objeto	Tipo	Importe Licitación	Importe Adjudicación	Empresa Adjudicataria
2013 0010 SE 010	Administración del entorno de directorio activo y del servicio de instalación de aplicaciones para las aulas informáticas .	PA	315.000,00	305.550,00	BULL ESPAÑA, S.A
2013 0004 SE 004	Asistencia técnica a usuarios y usuarias de la Universitat.		971.901,00	826.115,85	STERIA IBÉRICA, S.A.U.
2013 0069 SE 032	Asesoramiento informático en el departamento de economía aplicada.		25.725,00	21.230,00	RUBIO MATAIX ALFREDO VICENTE 006487377J S.L.N.E.
2013 0025 SE 013	Evolución tecnológica de las aplicaciones de gestión de la investigación, gestión económica y administración electrónica.	PNSP	216.000,00	216.000,00	INFORMANCE, S.L.
2009 0170 SE 105.1	Limpieza de las dependencias del campus de Blasco Ibáñez.	PRO	N/A	1.400.166,98	BENILIMP S.L.
2009 0189 SE 113 1	Mantenimiento y conservación integral del campus de Blasco Ibáñez.		N/A	807.086,58	FERROVIAL SERVICIOS, S.A.
2013 0054 - SU 023 1	Adquisición de equipamiento de conmutación de altas prestaciones para la red de la Universitat.		165.289,26	164.805,10	FUJITSU TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.A.
2013 0070 - SU 030 1	Suministro de sistema de ultra vacío (UHV) para deposición de metales con destino al Institut de Ciència Molecular.	PNSP	299.000,00	299.000,00	AZBIL TELSTAR TECHNOLOGIES, S.L.
2011 0106 - SU 043 1 /P01/M00	Suministro de energía eléctrica.	PRO	N/A	5.858.867,16	UNION FENOSA COMERCIAL, S.L.
2013 0034 - SE 015 1	Redacción del proyecto de ejecución y dirección de obra del edificio de Institutos de Investigación en el Campus de Burjassot-Paterna.	AM	526.184,16	143.385,18	UTE RAFAEL SELVA-LEING SL- PREMEA SL-DOS MIL TRES SL



2013 0071 - OB 009 1 Obras de construcción parcela 1a en el campu	8	'A	7.826.989,33	5.076.585,28	UTE EDIFICIO DE INVESTIGACION CAMPUS PATERNA
2013 0100 - OB 015 1 Obras de mantenimier	nto y conservación de fachadas de la AN	М	323.771,38	254.225,28	ACUERDO MARCO UTE VC11 (VARESER-CYES)

La cobertura obtenida ha sido del 42% del total del importe adjudicado, excluyendo el IVA. Como criterios de selección de los expedientes revisados, hemos considerado el de seleccionar aquellos expedientes más significativos en cuanto a importe de adjudicación, teniendo en cuenta los distintos tipos de procedimiento, más alguno al azar.

El trabajo realizado a este respecto, ha consistido en comprobar que la tramitación de los contratos se ajusta a la normativa aplicable en las distintas fases de preparación, licitación, adjudicación, cumplimiento y extinción del contrato, que se acompaña de los documentos justificativos pertinentes, así como la adecuada contabilización del gasto.

Por lo que respecta a los expedientes de contratación analizados y como resultado de la revisión efectuada, a continuación indicamos las observaciones más significativas puestas de manifiesto:

- Pagos de facturas en plazo superior al establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, en el que se determina la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados, circunstancia que podría derivar en reclamaciones de los intereses de demora por parte de los contratistas. Sobre ese aspecto hay que añadir que al no ser exigido por el PGCP, la memoria no contiene una nota informativa sobre los aplazamientos de pago efectuados a proveedores. No obstante, se recomienda que se informe sobre el saldo pendiente de pago a los proveedores que acumulan un aplazamiento superior al plazo legal de pago, así como, en su caso, de los intereses devengados por mora.
- En los cuadros de características de los contratos, anexos a los Pliegos Tipos de Cláusulas Administrativas Particulares, no suele especificarse el valor estimado del contrato, sino únicamente el Presupuesto Base de Licitación, aunque se contemple la posibilidad de prórroga y modificación del contrato. No obstante, esta carencia no ha supuesto que los contratos revisados requiriesen otro procedimiento de contratación o mayor publicidad, por razón del valor estimado calculado conforme al artículo 88 del TRLCSP.
- Hemos observado que en algunos expedientes los plazos de tramitación se han demorado más allá de los legalmente establecidos, tal y como indicamos a continuación:
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 160 de TRLCSP, en los procedimientos abiertos analizados se ha superado el plazo disponible para la apertura de las proposiciones presentadas.
 - Para el caso del expediente 71 OB 009, el plazo transcurrido entre la apertura de las ofertas y la resolución de adjudicación, ha superado el establecido en el artículo 161 del TRLCSP.



- En relación a los expedientes de contratación Nº 2013 0010 SE 010 y Nº 2013 0004 SE 004, se han puesto de manifiestos las siguientes incidencias:
 - En estos dos contratos de servicios, en los que se contempla la posibilidad de prórroga, los cuadros de características incluyen un apartado denominado "Actualización del precio en las prórrogas" en el que se establece de forma incierta que: "Inicialmente no se prevé la actualización del precio en caso de prórroga". En los pliegos que rigen las contrataciones ha de quedar perfectamente clarificado si se aplica, o no, la revisión de precios en caso de prórroga.
 - En los cuadros de características de ambos contratos, así como en el del expediente № 2013 0071-OB 009, los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor se dividen en subcriterios señalando puntuaciones máximas para ellos. El informe de valoración distingue dentro de alguno de estos subcriterios una serie de apartados entre los que desglosa la puntuación máxima que no estaban detallados en los cuadros de características. Los referidos cuadros deberían haber contenido esta información sobre la forma de realizar las valoraciones.
- En el expediente 2013 0069 SE 032 se ha detectado lo siguiente:
 - En el cuadro de características se excluye la revisión de precios, sin justificar los motivos de esta exclusión (la duración inicial del contrato es de dos años).
 - En el cuadro de características se establecen 4 aspectos a negociar que se fijan, a su vez, como criterios a valorar a los que se atribuye una puntuación máxima: "Oferta económica", "Cualificación y dedicación del personal", "Plan de trabajo" y "Otros servicios de interés". Este último criterio no está suficientemente detallado ni clarificada la forma en que se va a efectuar su valoración.
 - Al efectuar la valoración de la primera oferta presentada por las empresas, se ponderan estos 4 criterios: se comienza con el precio y, seguidamente, en los tres restantes se atribuye la máxima puntuación a las dos empresas admitidas, sin más especificación que unas genéricas referencias a que las empresas cumplen sobradamente "lo requerido" o "las condiciones del pliego". Además esta última explicación dada al criterio "Otros servicios de interés" no resulta procedente, ya que precisamente lo que señala el cuadro de característica es que en este apartado se valorará "otros servicios de interés para el Departamento no detallados en el pliego de prescripciones técnicas".
- En los expedientes № 2013 0025 SE 013 y № 2013 0070 SU 030, correspondientes a contratos sujetos a regulación armonizada , tramitadas por procedimiento negociado sin publicidad al amparo del artículo 170.d) del TRLCSP, se han puesto de manifiesto las siguientes incidencias:
 - En los cuadros de características de estos contratos se establecen como criterios objeto de negociación: oferta económica y oferta técnica. No obstante, no existe constancia en los expedientes de que se haya negociado con el licitador la oferta por éste presentada. La ausencia de negociación constituye un incumplimiento del artículo 178 del TRLCSP.



- En el expediente № 2013 0025 SE 013, no existe constancia de que se haya publicado en el DOUE la formalización del contrato, conforme establece el artículo 154.2 del TRLCSP.
- En el expediente № 2013 0054-SU 023 al efectuar la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor, se ha introducido en el criterio 4, "Conmutación a nivel 3 en los conmutadores tipo B", una graduación que no estaba expresamente prevista en el cuadro de características: Al explicar cómo se ha efectuado la valoración se añade en este criterio que " En caso de que solo se soporten rutas estáticas se asignan 0,3 puntos", además cuando se ha dado esta circunstancia se ha indicado que se puntua con 0,5 a los licitadores (no con 0,3).

Por otro lado, no queda bien clarificada la puntuación atribuida en este criterio a las empresas TECMO Y NEXTIRA, se indica que "se asigna 1 punto puesto que los conmutadores tipo B no disponen de nivel 3 con soporte de al menos un protocolo routing (RIP)", cuando en el Cuadro de Características se valora hasta 1 punto la posibilidad de incorporar el nivel 3 en los citados conmutadores.

Según manifestaciones de la Universitat se trata de errores tipográficos, pero señalan que las puntuaciones totales otorgadas son correctas.

En cualquier caso, esta incidencia no ha resultado determinante de cambios en la empresa adjudicataria.

Las recomendaciones surgidas tras las verificaciones realizadas se exponen a continuación:

Recomendaciones:

- Debería completarse y mejorase el contenido de los cuadros de características que rigen los procesos de licitación, en los términos que hemos expuesto a lo largo de punto 5 de este informe.
- Además, en los cuadros de características, cuando se establecen las medidas para acreditar la solvencia económica y financiera y técnica, convendría que se señalase siempre el importe que ha de alcanzar el volumen de negocios, los trabajos realizados en los últimos tres años, etc., para que se considere que la solvencia quede suficientemente acreditada.
- En los procedimientos negociados sin publicidad en los que solo existe un licitador, también deben negociarse los aspectos señalados en el cuadro de características del contrato (por ejemplo precio y aspectos técnicos), tratando de obtener la oferta más ventajosa para la Universidad, y dejarse constancia formal de la negociación en el expediente.
- Asimismo, en los procedimientos negociados sin publicidad con varios licitadores, convendría que se señalase un plazo suficientemente amplio para la presentación de las ofertas y que se efectuase la valoración inicial de los aspectos de carácter técnico antes de la apertura de la oferta económica, pasando después de ésta a la fase de negociación.



- Deberían intensificarse los esfuerzos en aras de conseguir una adecuada motivación de todos los actos que se realizan a lo largo de los procedimientos (no admisión de determinados licitadores, otorgamiento de puntuaciones a los licitadores, etc.), minimizando los riesgos de reclamaciones por defectos de motivación.
- Recomendamos una mejor observancia de los plazos establecidos en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en relación con la tramitación de los expedientes y el pago a adjudicatarios.

Contratos Menores

Según se desprende del detalle facilitado por la Universidad, el importe total de la contratación realizada por este procedimiento, ascienden a 2.247 miles euros, sin embargo del propio análisis de los estados financieros se desprende que dicha relación no contempla la totalidad de las contrataciones directas realizadas bajo esta modalidad.

A efectos de comprobar si ha habido fraccionamiento en el objeto del contrato, tal y como determina el artículo 86.2 del TRLCSP, hemos analizado aquellos proveedores que acumulan un mayor importe contratado, comprobando el concepto y descripción por los que han facturado.

De la revisión efectuada se han detectado casos de trabajos o servicios prestados cuyo objeto es el mismo o altamente similar que, conjuntamente, superan los límites para ser considerados como contratos menores.

Recomendaciones:

- La Universidad debería unificar la tramitación de aquellos trabajos o servicios que son susceptibles de integrar una misma unidad operativa o funcional , utilizando para ello el cauce procedimental oportuno de acuerdo con lo previsto en el artículo 138 del TRLCSP.
- En el mismo sentido sería recomendable, la tramitación en un único expediente, siempre que sea posible determinar el coste-oportunidad de análisis y configuración, de aquellos trabajos similares y de cuantía poco significativa de manera que con la obtención de diversas ofertas permita a la Universidad tomar decisiones económicas más ventajosas y pueda aprovecharse del ahorro con respecto al importe contratado.

6. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA FISCAL Y EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

6.1. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La Universitat de València, como sujeto pasivo de IVA, desarrolla distintas actividades con régimen de deducción distinto que constituyen sectores diferenciados de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Actualmente en la Universidad existen dos sectores diferenciados: en el primer sector, se incluye la actividad principal (enseñanza), las actividades accesorias a ella y aquellas actividades con un régimen de deducción similar a la de la principal, y en el segundo sector (investigación), se incluyen el resto de las actividades con un régimen de deducción que difiera en más de 50 puntos porcentuales al de la principal actividad.

De acuerdo con el artículo 101 de la Ley anterior, para cada sector diferenciado se aplicará su propio régimen de deducciones, con independencia del otro sector, de forma que las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios realizadas por la Universidad se deducen en función del sector diferenciado en el que se utilizan.

Las cuotas soportadas por los bienes y servicios adquiridos para su utilización en común en varios sectores, se deducen aplicando la prorrata que corresponda al conjunto de las operaciones realizadas en todos los sectores diferenciados de la actividad universitaria.

Para el sector de la enseñanza se consideran como no deducible la totalidad de las cuotas de IVA soportado, en cambio para el sector de investigación son consideradas como deducibles la totalidad de las mismas. La prorrata que se ha aplicado a los bienes y servicios utilizados en común en ambos sectores diferenciados ha sido del 30%.

En el cálculo de la prorrata de cada sector diferenciado, se ha incluido, en el numerador, todas las operaciones con derecho a deducción y en el denominador, el importe anual de todas las operaciones sin incluir las subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones.

Tras analizar las declaraciones presentadas comprobando las bases declaradas y el cálculo de las cuotas correspondientes, no hemos detectado incidencias dignas de mención en relación con el cumplimiento de los aspectos más relevantes de la normativa de aplicación.

6.2. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de las cartas de pagos presentadas en relación a este impuesto, hemos verificado los siguientes aspectos:

- Que los tipos de retención aplicados al personal de la Universitat de València, en función de la situación familiar, son correctos y se ajustan a los niveles de retribución salarial, y han sido ingresados en periodo voluntario.
- Que los tipos de retención aplicados por los profesionales son correctos, y que se han incluido en las correspondientes declaraciones de impuestos.
- Que las liquidaciones realizadas se han presentado en los plazos y forma adecuados.

6.3. SEGURIDAD SOCIAL

En conexión con las pruebas de gastos de personal efectuadas y con la revisión de los boletines de cotización a la seguridad social presentados por la Universitat de València (modelos TC'1 y TC'2), hemos verificado los siguientes aspectos:

- Dado que la Universitat de València dispone de varios centros de trabajo, de acuerdo con la normativa de aplicación dispone de diversas cuentas de cotización a la Seguridad Social.



- Que las bases de cotización declaradas por cada uno de sus trabajadores incluyen además de las retribuciones mensuales, la parte proporcional de las pagas extraordinarias satisfechas en el ejercicio, comprobando que en los conceptos retributivos declarados no se incluyen aquellos que no deben formar parte de las mismas, teniendo en consideración a su vez las bases máximas y mínimas de cotización establecidas en cada caso.
- Que los tipos de cotización para cada tipo de contingencia, se corresponden con los fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
- Que la Universidad ha ingresado dentro del plazo reglamentario las cuotas de cotización a la Seguridad Social propias y de sus trabajadores, que previamente han sido descontadas en sus hojas salariales. Hay que indicar que de acuerdo con la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, la Universidad dispone de autorización para diferir el ingreso de las liquidaciones de cuotas en Régimen General hasta el segundo mes al que reglamentariamente hubieran de ingresarse.

7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA APLICABLE EN LOS ACUERDOS CON ENTIDADES FINANCIERAS

Durante el ejercicio se han formalizado dos operaciones de endeudamiento con entidades financieras consistentes en la renovación de una póliza de crédito con un límite de 20 millones de euros, y en la apertura de un nuevo crédito por importe de 30 millones. El importe dispuesto al 31 de diciembre de 2013 de dichas operaciones asciende a 40.472 miles de euros.

Hemos tenido constancia que con anterioridad a su concertación se solicitó su aprobación al órgano competente de la Generalitat, no obstante según nos manifiestan los responsables de Gestión Económica de la Universitat de València no se ha recibido respuesta.